

CONCLUSIONES DEL PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL PENAL

La Comisión de Actos Preparatorios del Pleno Jurisdiccional ^{Nacional} ~~Regional~~ Penal con sede en Lima, conformada por los señores Magistrados: Doctora Elvia Barrios Alvarado, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima; Doctor Iván Sequeiros Vargas, Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, Doctor Ruben Duran Huaranga Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Doctor Heraclio Munive Olivera Vocal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Doctor Carlos Escobar Antezano Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima; dejan constancia que luego de llevado a cabo el debate de cada uno de los temas sometidos al Pleno, los señores Magistrados Participantes provenientes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cañete, Callao, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Huaranga, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima, Lima Norte, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, Piura, Del Santa, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali, han arribado a las conclusiones que se exponen a continuación:

TEMA I

CONTROL JUDICIAL DE LOS ACTOS POSTULATORIOS Y DE ACUSACION DEL MINISTERIO PÚBLICO.

1. ¿Es admisible la devolución de la denuncia Fiscal por parte del Juez Penal, si el Ministerio Público no ha individualizado debidamente los cargos?

PONENCIA 01: No es admisible la devolución de la denuncia fiscal por parte del Juez Penal, quien debe emitir la Resolución que corresponda.

PONENCIA 02: Si es admisible la devolución de la denuncia fiscal por parte del Juez Penal, quien debe emitir Resolución disponiendo que el Fiscal se pronuncie conforme a Ley.

1. **VOTACIÓN:** Acto seguido, la señora Presidenta de la Comisión invitó a los señores Vocales Superiores Participantes a emitir su voto respecto a cada una de las posiciones antes descritas, siendo el resultado el siguiente:

Por la posición número uno: **Total 01 votos.**

Por la posición número dos: **Total 73 votos.**

Abstenciones: **01 votos.**

2. **CONCLUSIÓN PLENARIA:** Por **MAYORIA** el Pleno acuerda la posición número dos que enuncia lo siguiente: Si es admisible la devolución de la denuncia fiscal por parte del Juez Penal, quien debe emitir Resolución disponiendo que el Fiscal se pronuncie conforme a Ley.

2. **¿Puede el Juez en el acto jurisdiccional de calificación de la denuncia fiscal, modificar la propuesta de tipificación del Ministerio Público?**

PONENCIA 01: El Juez no puede modificar la calificación jurídica que propone el Ministerio Público.

PONENCIA 02: El Juez si puede modificar la calificación jurídica que propone el Ministerio Público.

PONENCIA 03: El Juez debe devolver la denuncia al Ministerio Público para que modifique los términos de la calificación penal.

1. **VOTACIÓN:** Acto seguido, la señora Presidenta de la Comisión invitó a los señores Vocales Superiores Participantes a emitir su voto respecto a cada una de las posiciones antes descritas, siendo el resultado el siguiente:

Por la posición número uno: **Total 20 votos.**

Por la posición número dos: **Total 32 votos.**

Por la posición número tres: **Total 25 votos.**

Abstenciones: **00 votos.**

2. **CONCLUSIÓN PLENARIA:** Por **MAYORIA** el Pleno acuerda la posición número dos que enuncia lo siguiente: El Juez si puede modificar la calificación jurídica que propone el Ministerio Público.

3. ¿Producida la acusación fiscal (etapa intermedia), la Sala Penal, esta vinculada con dicha acusación o puede ejercer facultades jurisdiccionales de control.

PONENCIA 01: Producida la acusación Fiscal, la Sala Penal solo puede dictar auto de enjuiciamiento.

PONENCIA 02: Producida la acusación Fiscal, la Sala Penal debe ejercer facultades Jurisdiccionales de control.

De optar por la postura dos, que facultades de control puede realizar la Sala Penal.

1. **VOTACIÓN:** Acto seguido, la señora Presidenta de la Comisión invitó a los señores Vocales Superiores Participantes a emitir su voto respecto a cada una de las posiciones antes descritas, siendo el resultado el siguiente:

Por la posición número uno: **Total 00 votos.**

Por la posición número dos: **Total 75 votos.**

Abstenciones: **01 votos.**

2. **CONCLUSIÓN PLENARIA:** Por **MAYORIA** el Pleno acuerda la posición número dos que enuncia lo siguiente: Producida la acusación Fiscal, la Sala Penal debe ejercer facultades Jurisdiccionales de control..

TEMA II ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

1. ¿Para la determinación del tipo penal de enriquecimiento ilícito, es necesaria la existencia de una relación causal entre el enriquecimiento y la posición funcional del funcionario público?

Ponencia 1.- Si es necesaria la configuración de una relación de causalidad, toda vez que por la naturaleza del ilícito, el funcionario debe haber hecho uso de su cargo para incrementar ilícitamente su patrimonio.

Ponencia 2.- No es necesaria la determinación de una relación causal entre el resultado (enriquecimiento) y el cargo desempeñado por el funcionario público bastando con establecer la condición de funcionario en el periodo del enriquecimiento?

1. **VOTACIÓN:** Acto seguido, la señora Presidenta de la Comisión invitó a los señores Vocales Superiores Participantes a emitir su voto respecto a cada una de las posiciones antes descritas, siendo el resultado el siguiente:

Por la posición número uno: **Total 57 votos.**

Por la posición número dos: **Total 07 votos.**

Abstenciones: **01 votos.**

2. **CONCLUSIÓN PLENARIA:** Por **MAYORIA** el Pleno acuerda la posición número uno que enuncia lo siguiente: Si es necesaria la configuración de una relación de causalidad, toda vez que por la naturaleza del ilícito, el funcionario debe haber hecho uso de su cargo para incrementar ilícitamente su patrimonio.

2. **¿Quién tiene la carga de la prueba en la determinación de la existencia o no de un enriquecimiento ilícito?**

Ponencia 1. El Ministerio Público debe probar que el funcionario público se ha enriquecido ilícitamente, en el periodo que tuvo dicha condición.

Ponencia 2.- El enriquecimiento ilícito es un delito de no justificación, por lo que el imputado debe justificar razonablemente la relación entre sus ingresos y egresos.

1. **VOTACIÓN:** Acto seguido, la señora Presidenta de la Comisión invitó a los señores Vocales Superiores Participantes a emitir su voto respecto a cada una de las posiciones antes descritas, siendo el resultado el siguiente:

Por la posición número uno: **Total 57 votos.**

Por la posición número dos: **Total 07 votos.**

Abstenciones: **01 votos.**

2. **CONCLUSIÓN PLENARIA:** Por **MAYORIA** el Pleno acuerda la posición número uno que enuncia lo siguiente: El Ministerio Público debe probar que el funcionario público se ha enriquecido ilícitamente, en el periodo que tuvo dicha condición.

TEMA III PRUEBA DE OFICIO

PONENCIA 1: ¿Es admisible la actuación de la prueba de oficio?

De ser afirmativa:

¿Que criterios de oportunidad y modo pueden utilizarse para su introducción y actuación?

PONENCIA 2. No es admisible la actuación de prueba de oficio.

1. POSICIONES

Luego del debate plenario se pudieron extraer las siguientes posiciones:

Posición número uno: Si es admisible la actuación de prueba de oficio bajo los principios de excepcionalidad, subsidiariedad, complementariedad (prueba por prueba) sobre los hechos propuestos materia de debate y deben ser sometidos a contradicción.

Posición número dos: No es admisible la actuación de prueba de oficio.

1. **VOTACIÓN:** Acto seguido, la señora Presidenta de la Comisión invitó a los señores Vocales Superiores Participantes a emitir su voto respecto a cada una de las posiciones antes descritas, siendo el resultado el siguiente:

Por la posición número uno: **Total 70 votos.**

Por la posición número dos: **Total 03 votos.**

Abstenciones: **00 votos.**

2. **CONCLUSIÓN PLENARIA:** Por **MAYORIA** el Pleno acuerda la posición número uno que enuncia lo siguiente: Si es admisible la actuación de prueba de oficio bajo los principios de excepcionalidad, subsidiariedad,

complementariedad (prueba por prueba) sobre los hechos propuestos materia de debate y deben ser sometidos a contradicción.

TEMA IV

DETERMINACION DE LA PENA

1.- ¿Qué criterios se deben utilizar para determinar la pena en el caso de la Reincidencia y la Habitualidad?

1. PROPUESTA

Los señores magistrados luego de la deliberación respectiva propusieron lo siguiente:

Que las conclusiones de los grupos de trabajo deben ser consolidadas por la Comisión de Actos Preparatorios del Pleno Jurisdiccional Nacional Penal y elevadas a la Corte Suprema de Justicia de la República para su consideración en el Pleno Casatorio Penal a llevarse a cabo en el mes de Julio del año en curso.

2. **VOTACIÓN:** Sometido a debate al propuesta efectuada se obtuvo el siguiente resultado:

Por su aprobación: Total 73 votos.

En contra de su aprobación: Total 00 votos.

Abstenciones: 01 votos.

3. **CONCLUSIÓN PLENARIA:** Por **MAYORIA** el Pleno acuerda aprobar la siguiente propuesta: Que las conclusiones de los grupos de trabajo deben ser consolidadas por la Comisión de Actos Preparatorios del Pleno Jurisdiccional Nacional Penal y elevadas a la Corte Suprema de Justicia de la República para su consideración en el Pleno Casatorio Penal a llevarse a cabo en el mes de Julio del año en curso

Lima, 21 de junio de 2008.

S. S.

BARRIOS ALVARADO

DURAN HUARINGA

SEQUEIROS VARGAS

MUNIVE OLIVERA

ESCOBAR ANTEZANO